



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-2024-00010-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **DIANA MARCELA CAMACHO CONTRERAS, JHON FREDY FAJARDO CABALLERO y VICTOR MANUEL REY** y a favor del demandante **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$2.366.490=)**, por concepto de cánones de arrendamiento de correspondiente a los meses de abril, mayo y 3 días del mes de junio de 2023, a razón los dos primeros de \$1.126.900 cada uno, y \$112.690 por los 3 días de junio de 2023, los cuales se encuentran discriminados en la demanda, derivados de las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda, obrante a folios 20 a 33 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada canon mencionado en el literal **a.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el vencimiento de cada uno de acuerdo con lo pactado (día sexto de cada mes), y hasta la cancelación total de la obligación.



- c. **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$682.500=)**, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de abril, mayo y 3 días del mes de junio de 2023, a razón las dos primeras por valor de \$325.000 cada una, y \$32.500 por los 3 días del mes de junio de 2023, derivadas de las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda, obrante a folios 20 a 33 del archivo No. 002 del expediente digital.
- d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada cuota mencionada en el literal **c.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el vencimiento de cada una de acuerdo con lo pactado, y hasta la cancelación total de la obligación.
- e. **VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$20.394=)**, por concepto de servicio público domiciliario de energía eléctrica, con fecha de pago 28 de junio de 2023, correspondiente a la factura de venta No. 207816118 visible a folios 49 a 50 del archivo No. 002 del expediente digital.
- f. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de citado en el literal **e.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente al de la fecha en que se efectuó su pago, y hasta la cancelación total de la obligación.
- g. **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$2.660=)**, por concepto de servicio público domiciliario de gas, con fecha de pago 28 de junio de 2023, correspondiente a la factura de venta F 18110924529 visible a folio 53 del archivo No. 002 del expediente digital.
- h. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de citado en el literal **g.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente al de la fecha en que se efectuó su pago, y hasta la cancelación total de la obligación.
- i. **CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$46.560=)**, por concepto de servicio público domiciliario de agua, con fecha de pago 28 de junio de 2023, correspondiente a la factura de venta No. 0154324 visible a folio 57 del archivo No. 002 del expediente digital.
- j. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de citado en el literal **i.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente al de la fecha en que se efectuó su pago, y hasta la cancelación total de la obligación.



- k. CUARENTA Y SIETE MIL VEINTE PESOS MCTE (\$47.020=)**, por concepto de servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo, con fecha de pago 27 de julio de 2023, correspondiente a la factura No. 0472637 visible a folio 61 del archivo No. 002 del expediente digital.
- l.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de citado en el literal **k.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente al de la fecha en que se efectuó su pago, y hasta la cancelación total de la obligación.
- 2. NOTIFIQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
- 3. RECONOCER** la Dra. **MAIBETH SUAREZ DIAZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.
- 4.** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
- 5.** Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 033 del 26 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b733d6fe484ac647daffab7387360d00880b8a9e23a6fb8f5a3e297fd965158e**

Documento generado en 23/02/2024 12:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>